

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00017-00
Proceso	Restitución de bien inmueble
Demandante	Luz Midiam Giraldo Bedoya
Demandado	Yessica Estefanía Prado Laguna
Interlocutorio	220

En atención a lo dispuesto por medio de la sentencia civil 03 del 27 de febrero hogaño, a saber:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato verbal de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 7 – 63, segundo piso del Municipio de Samaná, Caldas, realizado entre las señoras LUZ MIDIAM GIRALDO BEDOYA y señora YESSICA ESTEFANÍA PRADO LAGUNA.

*SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a la parte demandante el bien descrito en el numeral anterior, restitución que deberá hacer dentro de **los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.** En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de SAMANÁ para que efectúe el desalojo y la entrega del bien ya descrito. (...)*”

El citado fallo se notificó a través de estado fijado el 28 de febrero de 2023, por lo que el término de ejecutoria formal del fallo transcurrió durante los días 01, 02 y 03 de marzo de 2023 venciendo a las seis (6) de la tarde; y los cinco días para realizar la restitución transcurrieron el 06, 07, 08, 09 y 10 de marzo hogaño.

En este orden, se dispondrá la entrega del bien restituido disponiéndose comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANÁ, acorde con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C.G.P.

El debate planteado respecto de la viabilidad o no que los jueces pidiesen comisionar a los alcaldes o Inspectores de Policía para la práctica de diligencias de entrega o secuestro, ha quedado superado. Según el concepto

de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la comisión entorno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material, y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro, de términos dados, por la constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden brindarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración. Por tanto, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de SAMANÁ - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANÁ Y/O QUIEN HAGAS SUS VECES para la diligencia de DESALOJO y posterior ENTREGA al demandante, del bien inmueble urbano ubicado en el área urbana del municipio de SAMANÁ, en la Calle 7 No. 7 – 63, segundo piso. Por Secretaría se librará el respectivo Despacho comisorio.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que suministre lo necesario, a fin de llevar a efecto la diligencia de entrega en sincronía con al ALCALDÍA MUNICIPAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d5bec8ecc8fdef8801141565270e85774d41d855bb23e306b0470fef1c2151**

Documento generado en 14/03/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>